



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Milvera Liliana Granada Ocampo y Otros
Demandados:	Bancolombia S.A. Jorge Andrés Flórez Vásquez Jaime Alexander Fonseca Alfonso Compañía de Seguros Suramericana S.A.
Radicado:	630013103002-2022-00224-00
Asunto:	Notificación por conducta concluyente

1.No se validan las notificaciones reportadas por la apoderada judicial de la parte demandante visibles en el documento 18 del expediente, en tanto, no se observan anexos a la notificación; así mismo, las direcciones de correos electrónicos de las personas naturales demandadas no se acompañan con los mencionados en la demanda, en tanto, éstos, corresponden a los del abogado y no de la persona a notificar. (art. 8º. ley 2213 de 2022)

2.El demandado Jorge Andrés Flórez Vásquez y Jaime Alexander Fonseca Alfonso otorgan en forma independiente poder especial al abogado **Francisco Javier Guerra Jaramillo** (doc.015 y 017- doc. 019), a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para representarlo en los términos del memorial poder acercado. En el doc. 20 acercan escrito donde contestan demanda en forma independiente, objetan el juramento estimatorio, formulan excepciones de fondo y solicitan pruebas. En documento aparte, Jaime Alexander Fonseca llama en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A..

3.Bancolombia S.A., otorga poder al abogado **Luis Antonio Orjuela Morales** (doc. 16) a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para representarlo en los términos del memorial poder acercado. En el documento 21 Contestan demanda, objetan juramento estimatorio, formulan excepciones de fondo y solicitan pruebas. En documento aparte pág. 35-38, llama en garantía al señor Jaime Alexander Fonseca Alfonso.

De acuerdo con lo anterior, téngase notificado por conducta concluyente a los demandados **Jorge Andrés Flórez Vásquez , Jaime Alexander Fonseca y Bancolombia s.a.** , conforme al artículo 301 del CGP, a partir de la notificación por estado del presente proveído; y el término de traslado de la demanda de 20

días empezará a contar vencidos tres días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión. (art. 91 CGP)

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, compartir acceso al expediente digital al correo electrónico de los abogados: franciscoj.guerraj@gmail.com; luis.orjuela@omaabogados.com.co, dejando constancia de ello en el expediente.

4.Frente a las contestaciones, objeción al juramento estimatorio y llamados en garantía, no se dará trámite hasta tanto, se notifique en debida forma a la compañía de Seguros Suramericana y corra el termino de traslado de cada uno de ellos conforme lo dicho en antecedencia.

5.Se autoriza al abogado Juan Diego Olaya Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.370.719 y correo electrónico juan.olaya@omaabogados.com.co para adelantar las expresas facultades otorgadas por el apoderado judicial de Bancolombia s.a. Dr. Luis Antonio Orjuela Morales en el memorial acercado doc.021 pág.45 dentro de este proceso.

6.No se reconoce personería a la abogada Ana María Ramírez Peláez para representar a Seguros Generales Suramericana S.A., por cuanto el poder adolece del requisito contenido en el art. 5°. De la Ley 2213 de 2023, al no evidenciarse que se haya otorgado como mensaje de datos del correo de la persona jurídica que es el poderdante o, en su defecto, que tenga presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del CGP.

Así mismo, no se acercó la escritura pública No. 641 del 14 de junio de 2016 con nota de vigencia donde le concedieron facultades a Dra. Ana María Rodríguez Agudelo para otorgar poder para representar a la aseguradora. Finalmente, el certificado de existencia y representación legal acercado tiene una expedición de 01-12-2022, debiendo presentarse actualizado.

A través del Centro de Servicios judiciales compártasele el expediente a la abogada tal como lo solicita en su escrito ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co

7. Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que haga la notificación de Seguros Generales Suramericana S.A. conforme a la Ley, pues sería la Única demandada que faltaría por notificar. Para ello, se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación que se haga por estado

del presente auto. So pena de aplicar el desistimiento tácito art. 317 #1 del CGP, dando por terminado el proceso.

Notifíquese el presente auto por estados electrónicos art. 9 Ley 2213 de 2023

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d443d8d9861abd2d9ef484aff8d205177c60079299a1fa5dc6c912af5e91c7**

Documento generado en 26/05/2023 10:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>